



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0131

Tunja, **13 AGO 2019**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: OMAR STEVEN CRUZ MONTAÑEZ**  
**DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA**  
**RADICACIÓN: 15001333300920170013100**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija nueva fecha para **continuar** con el desarrollo de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veintidós (22) de agosto de 2019 a partir de las 3:30 p.m., en la sala de audiencias B1 – 2** ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015<sup>8</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>44</u>	
de hoy <u>14 AGO 2019</u> siendo las 8:0am	
El secretario,	

<sup>8</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0166

Tunja, 13 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ JEREMIAS ABRIL LÓPEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700166 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a corregir algunas irregularidades surgidas en el trámite del mismo, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que en audiencia inicial de fecha 12 de junio de 2019, se profirió auto fijando fecha y hora para la audiencia de pruebas el día 15 de agosto de 2019 a las 09:00 a.m. (fl. 631); no obstante, observa el Despacho que la parte demandante aportó dictamen pericial con la demanda visto a folios 83 a 139 y 545 a 549, el cual no fue incorporado y no se surtió el correspondiente traslado en la citada audiencia. Lo anterior, por cuanto el artículo 220 del C.A.P.A.C.A., dispone

*ARTÍCULO 220. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES. Para la contradicción del dictamen se procederá así:*

**1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen.** *La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.*

**2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento (...)** *(Resaltado del Despacho)*

En efecto, al no referirse el despacho frente a la incorporación explícita del dictamen pericial, le cercenó a la parte demandada su derecho a la contradicción y defensa.

En estas condiciones es evidente que el trámite adelantado en éste proceso no ha sido el correcto, por lo que será necesario ajustar su contenido a la legalidad, en aras de evitar la configuración de causales de nulidad del proceso.

Para remediar las circunstancias que acaban de describirse existe una figura jurídica, que permite que el Juez no se vea sometido y atado a los autos ilegales que ha proferido, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que debe contener toda actuación judicial, permitiendo que el director del proceso elimine las actuaciones erradas y corrija el rumbo de los procesos viciados de estas ilegalidades.

El Consejo de Estado en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2002<sup>1</sup>, sobre la actuación ilegal manifestó:

<sup>1</sup> Consejo de Estado expediente 22235, Consejero Ponente GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR  
Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0166

*"...Por consiguiente el juez:*

*"no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene **entidad suficiente** para variar, en absoluto, el destino o rumbo del juicio; el juez no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería **de legalidad real**, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.*

*(..)*

*"Tal circunstancia conduce al juzgador a que tome medidas sobre la irregularidad de lo actuado, en primer lugar, declarando el error advertido y, en consecuencia, la insubsistencia de lo actuado y, en segundo lugar, negando el mandamiento de pago." (Negrillas del original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de corregir la irregularidad advertida procede el despacho a declarar la ilegalidad del auto proferido en la audiencia inicial de fecha 12 de junio de 2019 (fl. 631), por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

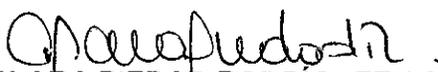
**RESUELVE**

1.- Declarar la ilegalidad del auto proferido en audiencia inicial de fecha 12 de junio de 2019 (fl. 631) por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

2.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la **continuación de la audiencia inicial** dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día 29 de agosto de 2019 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 – 2 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, con el fin de dar aplicación a lo previsto en el artículo 220 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy	
<u>14</u> AGO 2019	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	